



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 133-2022-AMAG-DG

Lima, 27 de setiembre de 2022

### VISTOS:

La Solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría Legal, con Hoja de Ruta N° 202202457, y la Carta S/N con registro N° 202202747, presentada por la señora PATTY JUDITH SILVA FERNANDEZ; la Resolución N° 128-2022-AMAG-DG, de fecha 13 de setiembre de 2022; el Informe N° 427-2022-AMAG/OAJ, de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la ex servidora Patty Judith Silva Fernández, a través de la Sistema de Trámite Documentario (STD) ingresa su Solicitud de Registro N° 202202457, de fecha 01 de setiembre de 2022, solicitando acceder al beneficio de defensa y asesoría legal a la Academia de la Magistratura, señalando lo siguiente: "(...) se sirva disponer lo necesario para que se me brinde acceso al beneficio de Defensa Legal por cuanto he sido comprendido en el proceso siguiente: a) Promovido por el PODER JUDICIAL - ESTADO b) Ante la autoridad DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE c) Sobre la materia siguiente: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS y otros (...)".

Que, la Dirección General<sup>1</sup>, a través de la Resolución N° 128-2022-AMAG-DG de fecha 13 de setiembre de 2022, declara la INADMISIBILIDAD de la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la administrada Patty Judith Silva Fernández; asimismo, le concede el plazo de Ley para la subsanación a las observaciones advertidas en la resolución y comunicadas a través de la Carta N° 068-2022-AMAG-DG de fecha 14 de setiembre de 2022, siendo correctamente notificada el 15 de setiembre de 2022

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022 la ex servidora Patty Judith Silva Fernández presenta una misiva con registro STD N° 202202747, a través del cual presenta su escrito para la subsanación de las observaciones advertidas en la Resolución N° 128-2022-AMAG-DG, que le fuera comunicada en la Carta N° 068-2022-AMAG-DG.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso l) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-217-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 17°.** - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)



## *Academia de la Magistratura*

*de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

*Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;*

*Que, el Artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;*

*Que, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.*

*Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobaron las modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;*



## *Academia de la Magistratura*

### **Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.*

*Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:*

### **6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*
- *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se*



## *Academia de la Magistratura*

*demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

- *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*
- *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.*

*Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que: **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;***

*Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por la señora Patty Judith Silva Fernández, así como la información contenida en el informe N° 870-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 048-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente a la ex servidora, y se tiene que la señora Patty Judith Silva Fernández, se desempeñó Secretaria Administrativa desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 29 de agosto de 2018. Asimismo, de la evaluación realizada se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, sobre los requisitos de admisibilidad y procedencia;*

*Que, en ese sentido, la **Dirección General emitió la Resolución N° 128-2022-AMAG-DG**, la misma que dispuso **CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane las siguientes observaciones: “i) En la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, se ha señalado una numeración de la Notificación diferente a la que se adjunta, en ese sentido, deberá aclarar el número de la Notificación; ii) En el Compromiso de Reembolso, deberá precisar la materia que versa la demanda presentada en su contra;*



## *Academia de la Magistratura*

iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa y Asesoría Legal, deberá precisar la materia que versa la demanda presentada en su contra; iv) En el Compromiso de Devolución, deberá precisar la materia que versa la demanda presentada en su contra”;

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece: **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”;**

Que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”. Asimismo, el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley a la ex servidora Patty Judith Silva Fernández, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad advertidos en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta S/N, con Registro STD N° 202202747 ingresada vía sistema de trámite documentario con fecha 19 de setiembre de 2022, y adjunta lo siguiente: i) En la Carta S/N se aprecia que, la solicitante ha señalada lo siguiente: “(...) en atención a lo resuelto por la Resolución N° 128-2022-AMAG-DG, de fecha 13 de setiembre de 2022 y la Carta N° 066-2022-AMAG-DG, de fecha 14 de setiembre de 2022 (...)”; por lo que, se ha revisado la mencionada carta y se aprecia que no guarda relación con la ex servidora Patty Judith Silva Fernández. Asimismo, señala que la notificación correcta es la NOTIFICACIÓN N° 509307-2021-JR-LA; sin embargo, no se adjunta la cédula de notificación respectiva, sólo adjuntando una toma fotográfica de la misma y desde un aparato tecnológico, en ese sentido no se ha cumplido correctamente con lo requerido sobre éste primer aspecto, ya que se ha presentado con nuevas incongruencias; ii) Compromiso de Reembolso, haciendo referencia a una la Solicitud de Defensa Legal presentada con fecha 31 de agosto de 2022; por lo que, se ha realizado la búsqueda de la mencionada solicitud y se aprecia que no guarda relación con la ex servidora Patty Judith Silva Fernández. Asimismo, es necesario dejar constancia que, en el contenido del formato de compromiso de reembolso se ha señalado correctamente que el proceso del pedido de defensa y asesoría legal, respecto al Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 que versa sobre “Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato”, seguido ante el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ese sentido no se ha cumplido correctamente con lo requerido sobre éste segundo aspecto, ya que se ha presentado con nuevas incongruencias; iii) Propuesta de Servicio de Defensa y



## *Academia de la Magistratura*

*Asesoría Legal, en la que se describe correctamente al abogado, etapas del servicio, honorarios profesionales y razones por las cuales se ha propuesto, asimismo, se ha identificado correctamente el expediente judicial, materia y juzgado en la que es seguido, en ese sentido sobre este tercer aspecto se deja constancia que si se ha cumplido; iv) Compromiso de Devolución, haciendo referencia a una la Solicitud de Defensa Legal presentada con fecha 31 de agosto de 2022; por lo que, se ha realizado la búsqueda de la mencionada solicitud y se aprecia que no guarda relación con la ex servidora Patty Judith Silva Fernández. Asimismo, es necesario dejar constancia que, en el contenido del formato de compromiso de devolución se ha señalado correctamente que el proceso del pedido de defensa y asesoría legal, respecto al Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 que versa sobre "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato", seguido ante el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ese sentido no se ha cumplido correctamente con lo requerido sobre éste cuarto aspecto, ya que se ha presentado con nuevas incongruencias;*

*Que, de conformidad con el artículo 6.7 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar";*

*Que, efectuada la revisión, evaluación respetiva y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 427-2022-AMAG/OAJ, opinando que resulta IMPROCEDENTE atender la solicitud del beneficio de asesoría y defensa legal presentada por la señora Patty Judith Silva Fernández;*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Densa y Asesoría Legal, presentada por la administrada PATTY JUDITH SILVA FERNANDEZ;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;*



## *Academia de la Magistratura*

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -**DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la señora **PATTY JUDITH SILVA FERNÁNDEZ**, sobre el proceso de "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato" seguido en su contra, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 instaurado en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas a la interesada **PATTY JUDITH SILVA FERNÁNDEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, lleve el registro, control pertinente y seguimiento del presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO QUINTO.**- se pone a disposición de la ex servidora, los documentos presentados, para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario de la Academia de la Magistratura.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese*

*Firmado Digitalmente*

-----  
**Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz**  
*Directora General*  
*Academia de la Magistratura*